



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1452-SPA-918 y su acumulado PAOT-2015-1526-SPA-952** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Los días 13 y 21 de mayo de 2015, dos personas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentaron respectivamente ante este organismo descentralizado denuncias vía telefónica, ratificadas por correo electrónico los días 14 y 22 de mayo de 2015 respectivamente, mediante las cuales hicieron del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) El maltrato a 1 perro (pastor alemán) [ubicado en un estacionamiento común del inmueble localizado en Río Tlacotalpan, número 43, colonia Argentina Poniente, Delegación Miguel Hidalgo], el cual se encuentra amarrado las 24 horas del día con una cadena muy corta, por lo que no puede moverse o desplazarse, además de que no es alimentado, pues los vecinos suelen llevarle comida y agua de vez en cuando para evitar que muera (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión número PAOT-05-300/200-2274-2015 del 25 de mayo de 2015, admitió a trámite la primer denuncia, radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1452-SPA-918, dicho acuerdo fue notificado vía correo electrónico el día 27 de mayo de 2015, recibiendo acuse de recibido el día 28 de mayo de 2015.

Asimismo, mediante Acuerdo de Admisión-Acumulación número PAOT-05-300/200-2518-2015 del 02 de junio de 2015, se admitió a trámite y se acumuló la segunda denuncia bajo el expediente número PAOT-2015-1526-SPA-952, dicho acuerdo fue notificado vía correo electrónico a la segunda persona denunciante el día 04 de junio de 2015, recibiendo acuse de recibido el 8 de junio de 2015.



En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-2274-2015, el 11 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en la vía pública de la calle Río Tlacotalpan, número 43, colonia Argentina Poniente de la Delegación Miguel Hidalgo tratándose de una unidad habitacional observando que en el estacionamiento de dicha unidad se encuentra un ejemplar canino de talla grande con características físicas de la raza conocida como pastor belga, en buen estado físico y zoonosanitario, sin lesiones evidentes en su cuerpo, cabe señalar que se encuentra atado a la pared con una cadena metálica de aproximadamente 1.5 metros de longitud, cuenta con recipientes de agua y comida limpios, una casa de plástico que concuerda con su tamaño la cual lo protege del clima, el lugar se encuentra libre de excretas y orines, su comportamiento es activo y sociable, no muestra signos de estrés o temor. De igual forma en la presente diligencia se nos acercó una persona del sexo femenino que al explicarle motivo y alcance de nuestra visita manifestó llamarse (...) ser responsable del ejemplar motivo de la investigación, el cual se encuentra ahí ya que no cuenta con espacio dentro del departamento sin embargo, se le da de comer a diario, se le limpia y cuando llueve se mete al inmueble, así mismo se nos exhibió el comprobante de vacunación expedido por el médico veterinario particular así como el de la Secretaría de Salud de Distrito Federal. Por último, se le informó sobre las obligaciones y responsabilidades que se adquieren con un animal de compañía motivo por el cual se mejorarán sus condiciones de alojamiento, como lo es una lona y extender la cadena del perro (...).

Mediante oficios PAOT-05-300/220-1203-2015 y PAOT-05-300/220-1204-2015 del 15 de junio de 2015, se informó a las personas denunciantes acerca de las gestiones realizadas por personal adscrito a esta entidad para la atención de sus denuncias.

El 18 de junio de 2015, se realizó un segundo reconocimiento de hechos, diligencia de la cual se elaboró el acta correspondiente haciendo constar que:

(...) personal adscrito a esta entidad se constituyó en el estacionamiento común del inmueble denunciado, observando que el ejemplar canino objeto de la denuncia se encuentra recostado sin poder constatar la longitud de la cadena que lo sujeta del collar colocado en su cuello, asimismo, de manera próxima se encuentra el arnés sujetador del ejemplar canino comúnmente conocido como "pechera", es de señalar que a diferencia de la visita anterior, se ubica una lona de aproximadamente 1.50 metros cuadrados que pende sobre el espacio en el que se encuentra el animal, asimismo se encontraron platos de comida limpios; por lo que el personal actuante procedió a llamar a la puerta del domicilio del responsable del canino, sin ser atendidos(...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1250-2015 del 23 de junio de 2015, se citó a comparecer a la persona responsable del ejemplar canino de mérito. Al respecto el 7 de julio de 2015 se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría la propietaria, de dicho ejemplar, quien manifestó que:

(...) 1.- Me doy por enterado de los hechos que investiga esta entidad, por lo cual expreso contar con 1 ejemplar canino macho, de raza Pastor Belga, color negro con café, de un año cinco



meses aproximadamente que responde al nombre de "Apolo", el cual se encuentra sujetado por medio de una cadena de 2 metros aproximadamente, adherida al collar que pende de su cuello, para deambular en el espacio proporcionado para su estadía, el cual corresponde al lugar de estacionamiento designado para el departamento donde habitan el propietario del ejemplar canino, dicha cadena ha sido modificada en cuanto a su longitud para permitir una mayor movilidad del ejemplar, ya que no es posible permitir que deambule libremente ya que es un estacionamiento común del desarrollo habitacional; no obstante dos veces al día se realizan paseos con el ejemplar canino para cubrir sus necesidades de esparcimiento.

2.- En cuanto al animal objeto de la presente investigación, es de referir que se encuentra en buen estado zoonosanitario y que en ningún momento ha sido intención el generarle un detrimento en su estado de salud; para lo que presento copia simples de las documentales que sustentan la atención médica veterinaria que se le brinda al perro, consistentes en el carnet de salud con el esquema de vacunación del canino objeto de la presente investigación; asimismo hago entrega de la documental privada consistente en el escrito signado por el C. (...) comerciante del negocio "El Rinconcito", a través del cual se hace constatar que diariamente acudo a su negociación para adquirir el alimento del ejemplar canino de mérito.

3.- Por ultimo me comprometo a realizar adecuaciones en el espacio donde habita el ejemplar canino consistentes en instalar una marquesina para el resguardo del animal, no tengo inconveniente alguno para que personal de esta entidad se constituya en fechas posteriores en mi domicilio a efecto de constatar las condiciones del animal referido anteriormente. (...)

El 7 de julio de 2015, se recibió correo electrónico de la persona responsable del ejemplar canino en el cual se anexan 3 fotografías donde se observa el cumplimiento a los acuerdos contraídos durante la comparecencia del 7 de julio, consistentes en la instalación de la lona que permita el resguardo del ejemplar canino así como el incremento en la distancia de la cadena que sujeta al animal, siendo estas las adecuaciones realizadas para mejorar las condiciones de alojamiento del ejemplar canino referido en la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-2274-2015 del 25 de mayo de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino localizado en el estacionamiento común del inmueble ubicado en calle Río Tlacotalpan, número 43, colonia Argentina Poniente, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 18 de junio de 2015, se constató que en el estacionamiento común del inmueble ubicado en calle Río Tlacotalpan, número 43, colonia Argentina Poniente, Delegación Miguel Hidalgo, habita un ejemplar canino macho, de raza Pastor Belga, color negro con café, de un año cinco meses aproximadamente, cuyas condiciones físicas, zoonosanitarias y de alojamiento no representan un detrimento en el bienestar animal, ya que cuenta con alimento y el espacio donde se encuentra está limpio; sin embargo durante dicha diligencia se conminó al propietario del ejemplar canino a mejorar las condiciones de alojamiento, dicho acuerdo fue reiterado



mediante comparecencia celebrada en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, teniendo por atendido dicho acuerdo, el mismo día de la comparecencia, por lo que mediante correo electrónico la persona responsable del animal, hizo llegar evidencia fotográfica donde se observa la instalación de una lona que brinda resguardo al ejemplar canino, así mismo se amplió la distancia de la cadena que sujeta al animal, por lo que **no constató la existencia de elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno** hacia el ejemplar canino que nos ocupa, ya que presenta una condición muscular buena, cuentan con agua y alimento, se observa limpio y en un espacio limpio en el que se le permite resguardarse.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**.

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el estacionamiento común del inmueble ubicado en calle Río Tlacotalpan, número 43, colonia Argentina Poniente, Delegación Miguel Hidalgo, habita un ejemplar canino macho, de raza Pastor Belga, color negro con café.
2. Se constató que las condiciones físicas, zoosanitarias y de alojamiento del ejemplar canino no representan un detrimento en el bienestar animal.
3. No se constató la existencia de elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno hacia el ejemplar canino que nos ocupa, no obstante el propietario realizó adecuaciones con la finalidad de mejorar las condiciones de alojamiento del ejemplar canino, consistentes en incrementar la longitud de la cadena que lo sujeta, así como colocar una lona de mayores dimensiones para protegerlo de las inclemencias del tiempo.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

**Expediente: PAOT-2015-1452-SPA-918
y su Acumulado: PAOT-2015-1526-SPA-952**

No. Folio: PAOT-05-300/200-3341-2015

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----



C.c.p.Lic.Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/KCH/FSC